

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 380

Propone disponer que la remuneración base de los Asistentes de Servicios Especiales al Estudiante comenzará a partir de los \$1,800.00 mensuales; reconocer como permanente al personal transitorio, irregular y por contrato que se desempeñe como Asistente de Servicios Especiales; y disponer el ofrecimiento de capacitaciones necesarias a los Asistentes de Servicios Especiales.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



COSTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal de disponer que la remuneración base de los Asistentes de Servicios Especiales al Estudiante comenzará a partir de los \$1,800.00 mensuales; y reconocer como permanente al personal transitorio, irregular y por contrato que se desempeñe como Asistente de Servicios Especiales es de:

\$55.7 Millones

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. de la C. 380

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	5
V. Supuestos y Metodología	8
VI. Resultados y Proyecciones	10

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 380 (P. de la C. 380)¹, que propone disponer que la remuneración base de los Asistentes de Servicios Especiales al Estudiante comenzará a partir de los \$1,800.00 mensuales; reconocer como permanente al personal transitorio, irregular y por contrato que se desempeñe como Asistente de Servicios Especiales; y disponer el ofrecimiento de capacitaciones necesarias a los Asistentes de Servicios Especiales.

De aprobarse el P. de la C. 380, la OPAL concluye que tendría potencialmente un costo fiscal neto de \$55.7 millones sobre el Fondo General, ya que la reestructuración del salario base de los Asistentes de Servicios Especiales implican gastos marginales que el presupuesto del Fondo General no contempla actualmente y, además, la otorgación de permanencia a los Trabajadores I (T-1) y II (T-2) incluiría el aumento en nómina y la suma de los beneficios marginales estatutarios para estos empleados.

Los costos fiscales por concepto de la nómina marginal de los Asistentes de Servicios Especiales al Estudiante ascendieron a un total de \$57.5 millones para cumplir con las nuevas obligaciones remunerativos de estos trabajadores.

Los ingresos fiscales marginales por concepto de contribuciones sobre los ingresos de los individuos y del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) sumarían aproximadamente \$1.8 millones en términos de recaudos fiscales directos e indirectos.

Por lo antes expuesto, la OPAL concluye que, de aprobarse la medida, esta tendría un impacto fiscal neto de \$55.7 millones.

II. Introducción

El Informe 2026-219 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre el Proyecto de la Cámara 380 (P. de la C.

Favor continuar en la página 3.

¹ La Ley 1 de 2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

380)², para establecer la “Ley de Asistentes de Servicios Especiales al Estudiante, Trabajadoras I y II (T-1 y T-2)”; disponer que la remuneración base comenzará a partir de los mil ochocientos dólares (\$1,800.00) mensuales; reconocer como permanente al personal transitorio, irregular y por contrato que se desempeñe como Asistente de Servicios Especiales; disponer el establecimiento de un programa en el Departamento de Educación para ofrecer adiestramientos y capacitaciones necesarias a las Asistentes de Servicios Especiales; y para decretar otras disposiciones complementarias.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto, se presentan datos, los supuestos y metodología utilizados para estimar el efecto fiscal de aprobarse el P. de la C. 380.

III. Descripción del Proyecto³

El decretarse del P. de la C. 380 establece lo siguiente:

Artículo 1. - Título.

Esta Ley se denomina “Ley de Asistentes de Servicios Especiales al Estudiante, Trabajadoras I y II (T-1 y T-2)”.

Artículo 2.1. - Salario Base

A partir del 1 de julio de 2025 el salario base de Asistentes de Servicios Especiales al Estudiante, Trabajadoras I y II (T-1 y T-2), comenzará en los mil ochocientos dólares (\$1,800) mensuales.

Artículo 3.1. - Transición a permanencia.

Todo personal transitorio, irregular o por contrato que, previo a la aprobación de esta Ley, haya ocupado por espacio de tres (3) años o más la posición de Asistentes de Servicios Especiales al Estudiante en el Departamento de Educación, será elegible para obtener una posición permanente sujeto a las condiciones que se detallan en este artículo.

Para adquirir su estatus permanente la persona empleada deberá solicitar ser considerada para permanencia en un plazo no

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2025). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 380 (20^{ma} Asamblea Legislativa) que propone disponer que la remuneración base de los Asistentes de Servicios Especiales al Estudiante comenzará a partir de los \$1,800.00 mensuales; y reconocer como permanente al personal transitorio, irregular y por contrato que se desempeñe como Asistente de Servicios Especiales. Disponible en: www.opal.pr.gov

³ Véase la medida del P. de la C. 380, radicada en la Cámara de Representantes, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/154020/PC0380.docx>

mayor de sesenta (60) días luego de la vigencia de esta Ley. Una vez solicitada la permanencia, la persona deberá recibir una evaluación satisfactoria de su desempeño por el director o directora de la escuela donde esté brindando servicio.

El Departamento evaluará la preparación de cada empleada y el servicio provisto para determinar que posee las destrezas necesarias para continuar sirviendo las necesidades educativas de la población estudiantil. En este proceso de evaluación se analizará la trayectoria de la empleada, incluido si recibió o tuvo pendiente de resolución alguna medida o querrela disciplinaria.

El Departamento de Educación podrá condicionar la concesión de la permanencia al traslado del empleado o empleada a otra escuela donde exista la necesidad de sus destrezas y servicios.

Artículo 4.1. - Capacitación y desarrollo profesional.

Dentro de un término de seis (6) meses a partir de la aprobación de esta Ley, la Secretaria del Departamento de Educación establecerá mediante reglamento un programa o proceso de capacitación y desarrollo profesional oportuno, suficiente, pertinente y periódico para las

Asistentes de Servicios Especiales al Estudiante.

Como parte del proceso de desarrollo profesional, se debe capacitar a las Asistentes de Servicios Especiales al Estudiante en, pero sin limitarse, al desarrollo de destrezas educativas, sociales y motoras de los estudiantes con diagnósticos de necesidades especiales. También deberán recibir adiestramientos en torno a los programas y servicios disponibles para estudiantes con necesidades especiales; y en el manejo de conducta.

El proceso de capacitación deberá ofrecer preparación adecuada con el fin de asegurar que la Asistente de Servicios Especiales esté preparada para manejar las particularidades de los diagnósticos pertinentes, y que su asistencia en el proceso educativo propenda al pleno desarrollo de la persona asistida y al fortalecimiento del respeto de los derechos fundamentales de las personas.

Artículo 4.2. - Provisión de equipo tecnológico.

En la eventualidad de una epidemia, pandemia, desastre natural, emergencia u otro evento de fuerza mayor que interrumpa el tiempo lectivo ordinario a nivel regional o territorial, y que requiera

la provisión de servicios educativos a distancia, el Departamento de Educación les proveerá a las Asistentes de Servicios Especiales los equipos, materiales y servicios tecnológicos que viabilicen la asistencia del estudiantado a distancia.

En los casos en los que la asistencia a distancia sea imposible o contraindicada, el Departamento de Educación tendrá la facultad de otorgar dispensas a las Asistentes de Servicios Especiales para que puedan acudir a los hogares de las estudiantes, tomando las medidas de cuidado recomendadas por las autoridades sanitarias y de emergencia, siempre que medie su disponibilidad y el consentimiento de las madres u otras personas encargadas.

Artículo 5.1. - Responsabilidad de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Educación y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico.

La directora ejecutiva de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Secretaria del Departamento de Educación y la directora ejecutiva de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico tendrán el deber ministerial de identificar, separar y garantizar anualmente los fondos

necesarios para la consecución de lo dispuesto en esta Ley.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Educación y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico deberán ser proactivas en la identificación de los fondos requeridos para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley y, durante el periodo de análisis del presupuesto para cada año fiscal, realizarán las gestiones necesarias para certificar la disponibilidad de los fondos.

...

En resumen, el proyecto busca establecer un salario base de \$1,800 mensuales a los Asistentes de Servicios Especiales; proveer un mecanismo de transición a la permanencia para todo Asistente de Servicios Especiales que haya fungido por 3 años o más esa ocupación; establecer un programa de capacitación y desarrollo profesional dirigido a los Asistentes de Servicios Especiales; y brindar el equipo electrónico necesario a los Asistentes de Servicios Especiales en tiempos de una emergencia que interrumpa el tiempo lectivo ordinario.

IV. Datos

El Informe Positivo del P. de la C. 1886 de la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado en la 7^{ma} Sesión Ordinaria de la 19^{na} Asamblea Legislativa

presenta el alcance y detalles sobre las disposiciones de la medida, que fijaba la remuneración base de los Asistentes de Servicios Especiales al Estudiante Trabajadores I (T-I) en \$1,800 mensuales; reconocía como permanente el personal transitorio regular o por contrato que se desempeñara como Asistente de Servicios Especiales; y establecía que el Departamento de Educación estaría ofreciendo adiestramientos y capacitaciones necesarias a los Asistentes de Servicios Especiales al Estudiante T-I^{4,5}.

Este Informe documenta en la Vista Pública del 20 de febrero de 2024, una ponencia del Departamento de Educación de Puerto Rico, dentro del cual presenta un análisis del efecto presupuestario sobre el P. de la C. 1886, desglosando las cantidades de Trabajadores I (T-I) y II (T-II) activos e irregulares elegibles a permanencia, sus respectivos salarios base dependientes de las horas diarias trabajadas y distintos escenarios solicitados por la Comisión sobre el impacto fiscal del aumento del salario base de estos empleados del Departamento de Educación. Para el tiempo de esta vista pública, el Departamento de Educación reportó un total de 5,825 Asistentes de Servicios Especiales. A continuación, en la Tabla 1,

aparece entablado los datos de los T-I y T-II de la cantidad de puestos ocupados activos e irregulares no elegibles a permanencia, cantidad de horas trabajadas y sus respectivos salarios. Cabe destacar que el Informe presenta los mismos salarios base para los Trabajadores I y II del Departamento de Educación de Puerto Rico.

Tabla 1. Cantidad de puestos ocupados activos e irregulares no elegibles para permanencia y salario base mensual de Trabajadores I y II por horas diarias trabajadas.

Puesto	Cantidad de horas diarias	Cantidad de puestos activos e irregulares	Salario base de la escala
Asistentes de servicios I y II	4	10	\$786.50
Asistentes de servicios I y II	5	4	\$983.13
Asistentes de servicios I y II	6	3,373	\$1,179.75
Asistentes de servicios I y II	7	18	\$1,376.38
Asistentes de servicios I y II	7.5	194	\$1,474.00

Fuente: Elaborado por la OPAL mediante datos del Informe Positivo del P. de la C. 1886.

En la Tabla 2, aparece la cantidad de puestos ocupados irregulares elegibles

⁴ Véase el P. de la C. 1886, aprobado en la Cámara de Representantes, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/145185/PC1886.docx>

⁵ Véase el Informe Positivo del P. de la C. 1886, rendido con enmiendas en el Senado, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/145185/pc1886-inf.docx>

para permanencia y salario base mensual por cantidad de horas diarias trabajadas.

Tabla 2. Cantidad de puestos ocupados irregulares elegibles para permanencia y salario base mensual de Trabajadores I y II por horas diarias trabajadas.

Puesto	Cantidad de horas diarias	Cantidad de puestos irregulares elegibles a permanencia	Salario base de la escala
Asistentes de servicios I y II	4	6	\$786.50
Asistentes de servicios I y II	6	1,956	\$1,179.75
Asistentes de servicios I y II	7.5	264	\$1,474.00

Fuente: Elaborado por la OPAL mediante datos del Informe Positivo del P. de la C. 1886.

Las Estadísticas de las Planillas de Contribución sobre Ingresos de Individuos del año fiscal 2023 preparado por el Departamento de Hacienda de Puerto Rico proveen la Responsabilidad Contributiva y el Ingreso Bruto Ajustado agregados de individuos por escalas de ingreso⁶. La Tasa Efectiva Marginal (TEM) permite relacionar la Responsabilidad Contributiva agregada con el Ingreso Bruto Ajustado agregado y determinar el porcentaje de recaudos contributivos provenientes de un nivel de ingreso particular. La Tabla 2 muestra los salarios base para las distintas clases de

Asistentes de Servicios Especiales al Estudiante. La remuneración base toma como referencia la clase con mayor número de trabajadores y se ajustan proporcionalmente los suelos de los demás grupos. También se incluyen las escalas de ingreso establecidas por el Departamento de Hacienda, como la Responsabilidad Contributiva agregada, el Ingreso Bruto Ajustado agregado y la Tasa Efectiva Marginal.

Favor continuar en la página 8.

⁶ Departamento de Hacienda. (2024). Estadísticas de las Planillas de Contribución sobre Ingresos de Individuos. Disponible en: <https://hacienda.pr.gov/inversionistas/estadisticas-y-recaudos-statistics-and-revenues/estadisticas-de-las-planillas-de-contribucion-sobre-ingresos-de-individuos-individual-income-tax-returns-statistics>

Tabla 3. Salarios base recomendados y parámetros contributivos para Asistentes de Servicios Especiales al Estudiante por Clase.

Puesto	Cantidad de horas diarias trabajadas	Salario base anual recomendado	Escala de ingreso	Responsabilidad Contributiva agregada	Ingreso Bruto Ajustado agregado	Tasa Efectiva Marginal
Asistentes de servicios I y II	4	\$14,400	\$12,501 a \$15,000	\$3,509,088	\$793,810,901	0.4%
Asistentes de servicios I y II	5	\$18,000	\$15,001 a \$20,000	\$28,065,219	\$2,059,533,032	1.4%
Asistentes de servicios I y II	6	\$21,600	\$20,001 a \$25,000	\$59,445,523	\$2,081,010,499	2.9%
Asistentes de servicios I y II	7	\$25,200	\$25,001 a \$30,000	\$71,746,794	\$1,930,621,747	3.7%
Asistentes de servicios I y II	7.5	\$27,000	\$25,001 a \$30,000	\$71,746,794	\$1,930,621,747	3.7%

Fuente: Elaborado por la OPAL mediante datos del Informe Positivo del P. de la C. 1886 y del Departamento de Hacienda (2024). Cifras redondeadas.

Por su lado, el Artículo 10.03 de la Ley Núm. 85-2018, conocida como la Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico, dispone que el Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico debe proveer los mecanismos apropiados y necesarios para ofrecer capacitación a los miembros de la comunidad escolar, para garantizar el cumplimiento de la inclusividad del sistema educativo público y el beneficio de los estudiantes elegibles de educación especial sobre ambientes acordes con sus necesidades y capacidades⁷.

V. Supuestos y Metodología

Para estimar el costo fiscal neto de la legislación propuesta se utilizaron los siguientes supuestos:

- El salario base de la escala de los Trabajadores I y II del Departamento de Educación de Puerto Rico no varía a través del tiempo.
- El salario base correspondiente a la escala salarial es igual para los Trabajadores I y II del Departamento de Educación de Puerto Rico.

⁷ Véase la Ley Núm. 85-2018, conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, disponible en: [https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/Educaci%C3%B3n%20\(K-12\)/85-2018.pdf](https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/Educaci%C3%B3n%20(K-12)/85-2018.pdf)

c) El aumento del salario base a \$1,800 mensuales se aplica desde el punto de referencia establecido por la cantidad de horas trabajadas de la mayoría de los trabajadores y se ajusta proporcionalmente con las demás escalas salariales mediante la cantidad de horas base.

d) Los salarios de los Trabajadores I y II del Departamento de Educación de Puerto Rico serán consumidos en su totalidad. Para calcular el efecto fiscal por concepto del IVU proveniente del consumo personal se utilizó la tasa imponible efectiva⁸ del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) de un 8.0% para los individuos.

e) Los Asistentes de Servicios al Estudiante I y II irregulares no reciben ningún tipo de beneficio marginal estatutario, por lo cual los Trabajadores I y II irregulares del Departamento de Educación de Puerto Rico elegibles para la permanencia recibirán beneficios marginales estatutarios calculado de acuerdo con el salario base recomendado⁹.

f) El impacto fiscal de los Trabajadores I y II del Departamento de Educación activos e irregulares no elegibles para la permanencia es igual, dado que las aportaciones de los Trabajadores I y II activos no cambiarán en función de la medida.

El costo fiscal neto del P. de la C. 380 se resume por la siguiente ecuación:

$$EF = \sum_{k=1}^n \Delta w_k + \mathbf{1}_{(k \in P)} \Delta R_k - (\Delta CD_k + \Delta IVU_k), \quad (1)$$

donde EF es el efecto fiscal, Δw_k es salario marginal total por clase aplicado a los empleados activos e irregulares no elegibles a permanencia; ΔR_k es la remuneración marginal total por clase aplicado a los empleados irregulares elegibles a permanencia P ; CD_k es el recaudo total de la contribución determinada marginal de todos los empleados; e IVU_k es el recaudo total del IVU partiendo del ingreso personal disponible marginal.

Favor continuar en la página 10

⁸ La OPAL realizó un análisis cuantitativo sobre la relación entre el gasto de consumo imponible sujeto al IVU y las distintas tasas impositivas. Se determinó que el 40% del gasto de consumo personal está sujeto al IVU y la tasa imponible efectiva es 8%.

⁹ La OPAL calculó la aportación de los beneficios marginales estatutarios sobre la compensación total de los Trabajadores I y II del Departamento de Educación de Puerto Rico con respecto a los distintos salarios base recomendados.

VI. Resultados y Proyecciones¹⁰

De aprobarse el P. de la C. 380, la OPAL concluye que tendría un costo fiscal neto sobre el Fondo General de aproximadamente \$55.7 millones para el próximo año fiscal desde la aprobación de esta medida como Ley.

El costo fiscal por concepto de nómina de los Asistentes de Servicios Especiales al Estudiante oficiales e irregulares, 3,599 empleados en total, constituye potencialmente \$27.1 millones. Asimismo, el ajuste de nómina y la otorgación de la permanencia a 2,226 Asistentes de Servicios Especiales al Estudiante restaría \$30.3 millones adicionales al fisco, determinándose el gasto marginal en una suma de \$57.4 millones. Los costos relacionados a la facilitación de un programa de capacitación y desarrollo profesional dirigido a los Asistentes de Servicios Especiales al Estudiante y la provisión de recursos tecnológicos en tiempos de emergencia no conllevarían un impacto fiscal, dado que el Departamento de Educación tiene el deber de salvaguardar los derechos de los estudiantes de educación especial mediante la capacitación de los miembros

de la comunidad escolar y crear las órdenes administrativas pertinentes para cumplir con los objetivos de la Inclusión en la sala de clases, conforme a la Ley Núm. 85-2018, y este fin estaría sufragándose con los fondos asignados al Departamento de Educación de Puerto Rico.

Los ingresos fiscales por concepto de contribuciones y del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) comprendieron un total de \$1.7 millones. Las contribuciones sobre ingreso sumarían potencialmente \$913.3 miles y los recaudos del IVU englobaría \$839.3 miles para el fisco nacional.

En la Tabla 4, se resume las aportaciones desglosadas de costos e ingresos fiscales para el P. de la C. 380.

Favor continuar en la página 11.

¹⁰ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

Tabla 4. Aportaciones al costo fiscal neto.

Partidas del Costo Fiscal Neto del P. de la C. 380	Impacto Fiscal (en miles)
Costo fiscal	\$57,458.9
Nómina	\$27,142.5
Nomina y permanencia	\$30,316.4
Ingreso fiscal	\$1,752.7
Contribuciones sobre ingresos	\$913.3
Impuesto sobre Ventas y Uso	\$839.3
Costo fiscal neto	\$55,706.2

Fuente: Elaborado por la OPAL.
Cifras redondeadas.

Por lo antes expuesto, la OPAL concluye que, de aprobarse la medida, esta conllevaría un impacto fiscal de \$55.7 millones.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa